

les, Sr./a. CONCEPCIÓN GARCÍA CARRIAZO, con quien se entenderán las sucesivas diligencias y actuaciones, contra JORGE CALZADO PUERTAS, MARÍA DEL PILAR GIMÉNEZ ALONSO, a quien se tiene por parte ejecutada, dirigiéndose el despacho de ejecución que aquí se acuerda y la acción ejercitada contra el/los bien/es descrito/s en la relación fáctica de la presente resolución, que en este lugar se da por reproducida, y por la cantidad total de 9594,82 euro De principal, mas la cantidad de 2878 euros presupuestada para intereses de demora, costas y gastos.

-CAPITAL VENCIDO Y NO PAGADO 2.560,51 EUROS.

-DE INTERES ORDINARIOS. 1.011,59 EUROS.

-DE INTERESES DE DEMORA. 381,50 EUROS.

-DE CAPITAL RESCINDIDO 5.641,22 EUROS.

, correspondientes al principal del crédito por el que se procede, los intereses devengados y las costas causadas, notificándose el presente despacho de ejecución a la parte ejecutada en la forma legal correspondiente, con entrega de las copias pertinentes de esta resolución, demanda y documentos, y poniendo en su conocimiento que se podrá oponer sólo por las causas previstas en el artº 695 de la L.E.C. , y dentro del plazo de diez días siguientes al de notificación.

No constando que se haya procedido a practicar el requerimiento extrajudicial previsto en los arts. 687.2 en relación con el 686.2 y 581.2 , todos de la L.E.C, es procedente REQUERIR DE PAGO por el total de la deuda reclamada en la presente ejecución, al/los ejecutado/s contra quien/s se dirige la demanda, requerimiento que se verificará junto a la notificación de la presente resolución, y con el apercibimiento de que si no paga en el acto se procederá a constituir de inmediato a la parte ejecutante en depósito del/los bien/es pignorado/s objeto de esta ejecución, procediéndose de inmediato a su realización.

Dirigiéndose la presente ejecución contra bien/es hipotecado/s descrito/s en la relación fáctica de esta resolución, en virtud de lo establecido en el art. 688 de la L.E.C, reclámese del Registro de la Propiedad, certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C, y en la que se exprese, asimismo y además

que la hipoteca a favor de la parte ejecutante de la presente ejecución se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, para lo cual se libraré el correspondiente Mandamiento, con los insertos necesarios y por duplicado, que se entregará a la parte ejecutante junto a la notificación de la presente resolución para que cuide de su diligenciado.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo mada y firma S.S., de lo que doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ.

EL/LA SECRETARIO.

Y para que sirva de requerimiento al demandado en paradero desconocido JORGE CALZADO PUERTAS, expido la presente en Melilla a 1 de febrero de 2008.

El Secretario.

Alejandro Manuel López Montes.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NÚM. 3

PROCEDIMIENTO VERBAL DESAHUCIO
FALTA PAGO 178/2007 SOBRE OTRAS
MATERIAS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

414.- En el procedimiento de referencia se ha dictado Sentencia nº 37/08 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Melilla a 31 de enero de 2008. La Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia e Instrucción Tres de Melilla y su partido, D.ª MARÍA DOLORES MARQUEZ LÓPEZ, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO Y RECLAMACIÓN DE RENTAS seguidos bajo el número 178/07, a instancia de D. FRANCISCO LOSANA ROMERO, representado por la Procuradora Sra. Suárez Morán bajo la dirección de la Letrada Sra. Aguilar Silveti, contra D.ª LAHOUCINE TALBI, cuya situación procesal es la de rebeldía, habiendo recaído la presente en base a los siguientes: FALLO.- QUE ESTIMANDO INTEGRAMENTE la Demanda